

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 105

Declaración de Pertenencia No. 2019-00046

Demandantes: ALVARO DIAVANERA CENDALES Y
AMPARO TOVAR DE DIAVANERA

Demandados: EFRAIN LATORRE Y OTILIA FUENTES DE LATORRE Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por los señores ALVARO DIAVANERA CENDALES Y AMPARO TOVAR DE DIAVANERA contra EFRAIN LATORRE Y OTILIA FUENTES DE LATORRE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: INSCRIBASE la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-38422 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de los titulares de derecho real señores EFRAIN LATORRE Y OTILIA FUENTES DE LATORRE.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 93 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a JUAN DIEGO DIAVANERA, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que mediante la presente providencia se admite la reforma de la demanda, quedaría sin **VALOR Y EFECTO** jurídico todas las actuaciones anteriores realizadas inclusive la contestación de la demanda presentada el 25 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 060 Hoy 9-SEPTIEMBRE-2020

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO